



## Resolución Sub Gerencial

Nº 076.2022-GRA-GRTC-SGTT



Sub Gerente de Transportes terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del gobierno Regional de Arequipa;

### VISTOS:

La solicitud Nº EX2750526-D4248274-21 de la empresa de transportes «CAMINOS DEL INCA S.R.L.», representada por su Gerente General Marco Antonio Quispe Zapana quien solicita incremento de flota para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional en la ruta Huacapuy-Arequipa.

### CONSIDERANDO:

Que, a través del expediente de registro número 2750526-4248274-21, de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintiuno, el representante legal Gerente General de la Empresa de Transportes Caminos del Inca S.R.L. con RUC 20326783197, representada por su gerente; quien solicita INCREMENTO de flota vehicular con el vehículo de placa de rodaje Nº VDG966(2018) de peso neto vehicular de 3.27 toneladas, para prestación de servicio regular público de personas de ámbito regional en la ruta Huacapuy-Arequipa y viceversa de acuerdo a la Resolución Sub Gerencial Nº 035-2016-GRA/GRTC-SGTT de fecha 28 enero de 2016; para lo cual presenta documentación que obra acompañada a su solicitud en cuarenta y cinco folios.

Que, del mismo modo cabe precisar, conforme se ha verificado en la base de datos de la GRTC, que mediante Resolución Sub Gerencial Nº035-2016-GRA-GRTC-SGTT de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa declara procedente la solicitud de la empresa Transportes Caminos del Inca S.R.L., y otorga la Autorización en el servicio de transporte interprovincial regular de personas de ámbito regional en la ruta HUACAPUY-AREQUIPA y viceversa, por el término de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la indicada resolución.

Que, en atención a la solicitud del administrado la Sub Dirección de Transporte Interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre-GRTC-GRA; mediante Notificación Nº455-2021-GRA/GRTC-SGTT-ATI, notificada con fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno conforme obra a fojas 53 del presente expediente, se le comunicó las siguientes Observaciones:

1.-El vehículo ofertado de placa de rodaje VDG966 según información base de datos MTC se encuentra con otra razón social y está habilitado hasta 01-01-2022 en el transporte especial de TRABAJADORES.

2.-Indicarle que el vehículo indicado en el numeral 1 de la presente, conforme Tarjeta de Identificación Vehicular es de la Categoría M3 C3 con peso neto vehicular de 3.2 toneladas, Al respecto, precisarle que el Artículo 2º de la Ordenanza Regional 239-Arequipa claramente establece:«(...) La Gerencia de Transportes y Comunicaciones para la prestación de servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial





## Resolución Sub Gerencial

Nº...076...2022-GRA-GRTC-SGTT



en el ámbito regional de la Región Arequipa, otorgará autorizaciones a vehículos de la categoría M3 Clase III de peso vehicular menor a 5.7 toneladas de peso neto o vehículos de la Categoría M2 Clase III con capacidad mínima de quince pasajeros, sin contar el asiento del piloto; en rutas donde **no existan transportistas autorizados que presten servicio con vehículos habilitados de la Categoría M3 Clase III**, quedando excentos para tal efecto de cumplir con los requisitos requeridos por los numerales 20.1.1, 20.1.2, 20.1.3, 20.1.8 y 20.1.11 del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias (negrita y subrayado es nuestro) En tal sentido sírvase subsanar la observación.



3.- Indicarle que el conductor presentado, Calderon Chagua Percy Hernan a fojas 8 de su expediente, es titular de licencia de conducir Categoría AIIb; con la cual no es posible prestar (conducir vehículo) servicio de transporte interprovincial regular de personas. Por lo que DEBERA acreditar conductor (chofer) con licencia de conducir vigente de la categoría AIIIa o AIIIc. Otorgándole el plazo establecido en el Artículo 136º de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Supremo Nº004-2019-JUS. Observación formulada, que el administrado, Gerente General de la Empresa de «Transportes Caminos Del Inca SRL» pese haber transcurrido en exceso el plazo de ley otorgado, no ha presentado la subsanación a las observaciones formuladas con el documento Nº 455-2021-GRA/GRTC-SGTT-ATI

Que, el artículo 16º del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, regula, el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento". De igual forma, el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que. "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda". Asimismo, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nº 017-2009-MTC, señala que: "A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Esta disposición es aplicable, incluso, a los transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, en lo que resulte pertinente".

Que, el Artículo 20º numeral 20.3.2 del Reglamento glosado, señala que los Gobiernos Regionales atendiendo a las características propias de su realidad, dentro del ámbito de su jurisdicción, mediante Ordenanza Regional debidamente sustentada, podrán autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de las categoría M2 Clase III de menor tonelaje a 5.7 toneladas de peso neto vehicular, o M2 Clase III, **en rutas en las que no exista transportistas autorizados que prestan servicios con**



## Resolución Sub Gerencial

Nº <sup>076</sup>.....2022-GRA-GRTC-SGTT



**vehículos habilitados de la categoría M3 Clase III de mayor tonelaje.** (el resaltado en negrita es nuestro).

De acuerdo a lo prescrito en los Artículos 3º y 4º de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto.

Que, el Artículo 60º, numeral 60.1 del citado Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias señala que el transportista podrá incrementar el número de frecuencia que se encuentran autorizadas, **siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados** en cantidad suficiente para atender este incremento. El numeral 64.2 del Artículo 64º del reglamento señalado, establece que luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos. En el presenta caso el transportista no ha cumplido con los requisitos legales, técnicos para acceso y permanencia establecidos en el RNAT; por lo tanto se debe dictar el acto administrativo correspondiente.



Que, por otro lado, también, cabe citar una de las Conclusiones del Informe N° 629-2016-MTC/15.01, de fecha Lima 10 de agosto de 2016, en el que de los Antecedentes y Análisis Concluye: «3.1 El Gobierno Regional de Arequipa no podrá hacer uso de la excepción establecida en el numeral 20.3.2 del Artículo 20º del RNAT, si la ruta se encuentra servida por vehículos autorizados de la categoría M3 Clase III de peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas que ya prestan el servicio en la ruta solicitada.»

Que, para el presente caso cabe precisar que el centro poblado Huacapuy conforme al Google Maps se encuentra ubicado aproximadamente a tres kilómetros al norte oeste de la provincia de Camaná; en tiempo real aproximado a 07 minutos. Siendo este centro poblado de la provincia ya precisada, tal como señala en el Informe 027-2019-GRA/GRTC-SGTT-ATI, se encuentra atendido(servida) por varias empresas de transporte que prestan el servicio en vehículos de la categoría M3 Clase III de 8.5 toneladas y que el tramo (aproximado 03 km sin atender Camaná Huacapuy, se encuentra dentro del área urbana, permiso que debería ser atendido...( hoy atendido por los vehículos de servicio urbano que prestan servicios de Camana-Huacapuy-Puchun-San Isidro-Haway y viceversa; poblados ubicados a los laterales,(izquierda, derecha) de plena carretera panamericana. Como podemos ver, en el Google maps a fojas 66 y 67, este centro poblado se ubica en el área urbana de la provincia de Camana en plena Carretera Panamericana Sur a la altura aproximada, en el Km 948, por la que circula los buses de la categoría M3 Clase III que se dirigen de la ciudad de Arequipa (hoy región Arequipa) con destino a la capital de la república y viceversa pasando por la ciudad de Camana-Huacapuy.



## Resolución Sub Gerencial

Nº...076...2022-GRA-GRTC-SGTT



Que, en este sentido, atender la solicitud de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno presentada por la empresa de transportes Caminos Del Inca S.R.L., por incremento de flota; sería actuar en contravención a lo establecido en el numeral 20.3.2 del Artículo 20º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y Ordenanza Regional Nº 239-Arequipa, al otorgar autorización por incremento con el vehículo de placa de rodaje Nº VDG966; en la ruta **Arequipa** centro poblado **Huacapuy-Camaná**; puesto que dicha ruta ya se encuentra servida por los vehículos de la Categoría M3 Clase III de peso neto de 8.5 toneladas de la empresa Flores Hnos., transportes Llamosas, Rey latino y otros; e inclusive servida por las unidades vehiculares de la empresa de transportes Caminos del Inca SRL, autorizadas mediante Resolución Sub Gerencial Nº 035-2016-GRA/GRTC-SGTT de fecha 28 de enero de 2016 y el pequeño tramo Camaná-Huacapuy servida por el transporte de servicio urbano que es de competencia del gobierno local de la provincia de Camaná;



Que, del resultado de la evaluación del expediente y análisis razonable realizada en mérito a los antecedentes en el marco del Reglamento Nacional de Administración de Transportes y Ordenanza Regional 239-Arequipa; en mérito al Informe Nº 629-2016-MTC/15.01; se tiene que no es posible otorgar a la empresa de transportes Caminos del Inca la habilitación vehicular de la unidad de placa de rodaje VDG966 en la modalidad de incremento de flota; por encontrarse la ruta Arequipa-centro poblado Huacapuy-Camana servida por los vehículos de la Categoría M3 Clase III de diferentes empresas como son empresa Flores Hnos, T. Llamosas, Rey Latino, etc., que presta servicios a la ciudad de Camaná; la empresa Llamosas que presta servicios hasta la localidad de Atico-Chala, etc; y el tramo 1S de la panamericana Camaná Huacapuy cubierta, servida, por vehículos de servicio Urbano los mismos que cubren el tramo Huacapuy-Puchun-San Isidro(Piedra el Huevo), y viceversa;

De conformidad con lo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias; Ordenanza Regional 239-Arequipa, el TUPA del Gobierno regional de Arequipa y el Informe 629-2016-MTC/15.01; estando al Informe Técnico Nº050-2022-GRA-GRTC-SGTT-ATI-PyA emitido por el encargado de Permisos y Autorizaciones de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial de la GRTC; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional Nº074-2022-GRA/GGR de fecha once de marzo de dos mil veintidós.

### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la empresa transportes Caminos del Inca SRL RUC 20326783197, representada por su Gerente señor Marco Antonio Quispe Zapana; la habilitación vehicular por **incremento del vehículo de placa de rodaje Nº VDG966(2018)** para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional, autorizada mediante Resolución Nº035-2016- GRA/GRTC-SGTT de fecha 28 de enero de 2016 en la ruta de ámbito regional Huacapuy-Arequipa y viceversa; de acuerdo al Decreto



# Resolución Sub Gerencial

Nº *076*.....2022-GRA-GRTC-SGTT



Supremo N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias.

ARTICULO SEGUNDO.- ECARGAR la notificación de la presente resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre.

Dada en la sede de la Sub Gerencia de Transportes Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa; a los

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

*CPC Remis Ysidro Zegarra Dongo*  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA

